

Número 73 - Fecha: 16/06/2000

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - ANSOAIN

Aprobación definitiva de Ordenanza

El Ayuntamiento de Ansoáin, en sesión Plenaria celebrada el día 31 de mayo de 2000, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Ansoáin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica el texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Ansoáin, dos de junio de dos mil. El Alcalde-Presidente, Alfredo García.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL AMBITO MUNICIPAL DE ANSOAIN

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ansoáin considera el euskera como una de las dos lenguas propias del municipio. Se hace eco, además, en la presente Ordenanza, de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera tal y como resulta de los estudios sociolingüísticos hasta ahora realizados tanto por el Gobierno de Navarra como por el Patronato de Fomento del Euskera.

Por otra parte, y ante la situación actual del euskera, se compromete a adoptar las medidas necesarias para su protección, dada su condición de lengua minorizada e indudable patrimonio cultural que precisa de una especial atención con el objetivo de lograr su normalización.

Como consecuencia de la voluntad social a favor del euskera, la población de Ansoáin será, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir, con un mayor número de vascoparlantes en su seno. Prueba de ello, es que el porcentaje de matriculación, de niños de 3 años empadronados en Ansoáin, durante los tres últimos años (1996-1999), ha sido del 46% en el modelo D. Un sector social que podrá requerir y, seguramente, requerirá del Ayuntamiento haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios en euskera, demanda que el Ayuntamiento con vocación de servicio público deberá atender inexorablemente.

Por tanto el objetivo genérico de esta Ordenanza es garantizar a los vecinos de Ansoáin la dispensa de atención y servicio municipal en euskera, así como fomentar y normalizar su utilización en los distintos ámbitos municipales.

Además de esta inequívoca voluntad municipal y ciudadana, debe señalarse que la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el especial respeto y protección del patrimonio cultural que suponen las lenguas de España; que la Ley Foral del Euskera 18/1986, de 15 de diciembre, tiene como objetivo el amparo del derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y proteger la recuperación y desarrollo del mismo; que la misma Ley garantiza a los ciudadanos el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad, para la zona mixta, de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del vascuence y de que en las demás sea valorado; y, por último, que el Decreto Foral 135/1994, de 4 de julio, regulador del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, prevé la adopción por aquellas de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a dirigirse en euskera a la Administración, la tendencia a la utilización del euskera en los impresos de uso interno, la posibilidad de utilizar el euskera en las relaciones interadministrativas y la posibilidad de exigencia de conocimiento del euskera en determinados puestos de trabajo y la valoración como mérito de este conocimiento en otros, pero siempre respetando los derechos adquiridos de las personas que estén

ocupando puestos de trabajo para los que se fije la preceptividad del conocimiento del euskera.

En atención a la normativa citada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente Ordenanza:

CAPITULO I

Del objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.º El objeto de la presente Ordenanza es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento.

Art. 2.º A fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta Ordenanza son: a) garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua que deseen utilizar, b) determinar el grado de incorporación del euskera en la imagen exterior municipal, c) concretar los puestos de trabajo que precisen conocimiento del euskera a tenor de los procedimientos administrativos más usuales en los que puede ser utilizado como lengua de trabajo y crear una comisión a tales efectos, d) determinar el porcentaje de valoración del euskera en aquellos puestos en los que no sea requisito el conocimiento de este idioma, e) establecer el nomenclator de calles, barrios y demás elementos urbanos y f) impulsar otras actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta Ordenanza.

Art. 3.º La presente Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Ansoáin. A estos efectos, se entenderán comprendidos dentro del mismo, tanto sus propios servicios como los correspondientes a los Organismos Autónomos y empresas públicas de él dependientes.

Art. 4.º En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

De las relaciones interadministrativas

Art. 5.º Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Ansoáin dirija a otras Administraciones Públicas sitas en la Comunidad Foral de Navarra, en la Comunidad Autónoma Vasca, en el País Vascofrancés y a entidades y organismos que utilicen habitualmente el euskera, se redactarán con carácter general en forma bilingüe.

CAPITULO III

De los derechos de los ciudadanos

Art. 6.º Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a dirigirse al Ayuntamiento de Ansoáin tanto en castellano como en euskera.

Art. 7.º A las personas que elijan dirigirse por escrito al Ayuntamiento en euskera, se les responderá en esta lengua.

Art. 8.º A los ciudadanos que se dirijan oralmente a la Administración en euskera, se les atenderá en esta lengua.

Art. 9.º Con el fin de cumplir lo establecido en los artículos 8 y 9 el Ayuntamiento llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal vasco parlante en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos del capítulo V de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

De la imagen exterior municipal

Art. 10. El Ayuntamiento de Ansoáin utilizará el castellano y el euskera cuando se dirija de modo general al conjunto de la ciudadanía.

Así, serán bilingües:

- a) Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- b) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.

- c) La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- d) La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de empleados.
- e) La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores de tráfico.
- f) Los documentos y modelos que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.
- g) Cualquier otro medio o formato utilizado para reflejar la imagen exterior del municipio.

Art. 11. Los elementos de publicidad y divulgación elaborados por el Ayuntamiento se atenderán a los siguientes criterios:

- 1.-Los carteles serán bilingües en todos sus elementos.
- 2.-Los folletos de información y propaganda de las actividades municipales serán bilingües cuando se dirijan a la ciudadanía en general.
- 3.-En los folletos cuyo objeto sea anunciar una actividad de tipo cultural, deportivo, programas de mano, catálogos, etc., las lenguas se utilizarán del siguiente modo:
 - a) Los elementos de información general (lugar, fecha, hora, etc.) figurarán de modo bilingüe.
 - b) Si la actividad a la que se refieren se basa fundamentalmente en la utilización oral del idioma (conferencias, teatro, poesía, audiovisuales, etc.) en los elementos explicativos de la misma como pueden ser programas de mano, catálogos, se podrá utilizar el idioma en el que la actividad se vaya a realizar, haciendo un breve resumen en la otra lengua.
 - c) Si la actividad se desarrolla a través de otro tipo de lenguajes: Visual, musical, plástico, etc., la información se dará en los dos idiomas.

Art. 12. Publicidad en los medios de comunicación.

Los anuncios municipales insertos en la prensa se realizarán de forma bilingüe.

La publicidad en los medios audiovisuales -radio y televisión- se realizará en los dos idiomas.

Art. 13. Publicaciones.

Las publicaciones del Ayuntamiento de Ansoáin y organismos dependientes de él, se realizarán de modo bilingüe cuando sean de interés general y se dirijan al conjunto de los ciudadanos, tengan interés turístico o tengan carácter emblemático o simbólico para Ansoáin. Lo mismo será de aplicación en el uso de futuros medios de comunicación propios.

CAPITULO V

Del personal y el funcionamiento interno municipal

Art. 14. En la plantilla orgánica del Ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que, por su mayor relación con el público o por su posición interna en relación a series de procedimientos administrativos normalizados, precisen el conocimiento del vascuence de los funcionarios que los ocupen, según propuesta que se elaborará en el Anexo I de esta Ordenanza.

Art. 15. A tales efectos previstos en el artículo anterior se constituirá una comisión que estudie los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con los ciudadanos, los procedimientos administrativos más usuales, la definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados, un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera al ciudadano y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios, recursos y plazos para poder acceder al cumplimiento de los objetivos fijados (aspectos que se recogerán en el Anexo I).

Art. 16. Esta comisión emitirá anualmente un informe evaluativo sobre el cumplimiento de lo establecido en el Anexo mencionado y, en su caso, realizará las propuestas de modificación que estime oportunas.

Art. 17. En todas las convocatorias de puestos de trabajo que el Ayuntamiento de Ansoáin realice y en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera según el Anexo I, se incluirá como mérito el conocimiento del idioma.

Art. 18. El euskera será valorado con el 5% del total de puntos de la convocatoria (concurso más oposición) para todos aquellos puestos de trabajo que no tengan relación directa con el público y el 10% para los puestos que mantengan dicha relación directa lo cual se especificará en el Anexo I.

Art. 19. A efectos de lo establecido en este capítulo, la acreditación del conocimiento de euskera se realizará de acuerdo a lo que prescribe el Decreto Foral 135/1994, lo cual será debidamente concretado en la propuesta de perfiles lingüísticos que figuren en el Anexo I. En cualquier caso, cuando se deba acreditar el conocimiento del euskera mediante una prueba, se pedirá consejo y asistencia a la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Navarra.

Art. 20. El personal municipal incluido en los planes de formación lingüística que se lleven a cabo, así como a quien se haya exigido el conocimiento del euskera para su ingreso en el Ayuntamiento o para cualquier fase de su vida profesional en el mismo, podrá ser requerido para utilizar y aportar sus conocimientos en el trabajo que desarrolle.

CAPITULO VI

Del fomento del euskera

Art. 21. El Ayuntamiento de Ansoáin elaborará, mediante el Patronato de Fomento del Euskera, programas de actuación anuales tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al euskera y a la promoción del conocimiento y uso de éste en todos los ámbitos sociales.

Art. 22. El Ayuntamiento de Ansoáin coordinará sus actividades con el Gobierno de Navarra, así como con otros entes locales, a fin de participar, individual o mancomunadamente, en las iniciativas y campañas de fomento que aquellos realicen.

Art. 23. El Patronato de Deporte y Cultura Gazte Berriak ofertará actividades para niños y jóvenes en euskera. Igualmente se promoverán actividades culturales en euskera, para la población juvenil y adulta, garantizando la atención a la demanda existente.

Art. 24. El Ayuntamiento elaborará un censo de euskaldunes de Ansoáin con el fin de poder realizar, con plenas garantías, campañas específicas para ellos, tales como "Bai, esan?", "Utiliza el euskera en tu Ayuntamiento", Videoteca, etc.

Además, una vez realizado éste, se adjuntarán las preguntas pertinentes relativas al euskera en todas las bajas y altas en el Padrón Municipal, actualizando así permanentemente el censo de euskaldunes.

Art. 25. El Patronato de Fomento del Euskera, promoverá actividades, ludoteca, etc., dirigidas prioritariamente a la población infantil, juvenil en euskera, garantizando la atención a la demanda existente de toda la población.

Art. 26. El Patronato de Fomento del Euskera, subvencionará a las personas que residan y estén empadronadas en Ansoáin, que opten por el aprendizaje del euskera mediante cursos intensivos, extensivos o barnetegis (internados), según se recogerá en el Anexo II.

CAPITULO VII

Del nombre de Ansoáin

Art. 27. El Pleno del Ayuntamiento aprobará la denominación bilingüe del municipio, después de las consultas pertinentes a la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra, y solicitará su aprobación oficial al Gobierno de Navarra.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará la denominación de los barrios, callejero y otros elementos urbanos, para lo que podrá solicitar la colaboración de la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva.

Segunda.-El Patronato de Fomento del Euskera del Ayuntamiento de Ansoáin queda capacitado para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que la garantice o mejore.

Tercera.-La comisión prevista en el capítulo V tiene el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para elevar su propuesta de Anexos I y II al Pleno del Ayuntamiento. -- -- A0005423 --